

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de octubre de 1965 por la que se modifica la de 28 de noviembre de 1961, dictada para aplicación del Decreto-ley 19/1961

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14497, primera columna, punto décimo, líneas séptima y octava, donde dice: «...dependiente de la citada Dirección, y por los funcionarios afectos al citado Servicio...», debe decir: «...dependiente de la primera Dirección y por los funcionarios afectos a la segunda...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de octubre de 1965 por la que se dan normas para la aprobación de libros con destino a enseñanza primaria.

Ilustrísimo señor:

La aprobación por Orden ministerial de 6 de julio de 1965 de los Cuestionarios que han de regir las actividades didácticas en todas las Escuelas primarias motiva sea necesario proceder a una revisión de todos los textos y manuales que se han venido utilizando en las Escuelas primarias, de forma que se ajusten al contenido y normativa de los nuevos Cuestionarios. Al mismo tiempo parece oportuno también refundir, con las normas de aprobación de los textos y manuales primarios, todos aquellos otros que se utilicen en actividades de alfabetización y educación fundamental de adultos.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La utilización en la enseñanza primaria, alfabetización y educación fundamental de adultos, de libros de lectura, textos y sus guías didácticas, requerirá la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Segundo.—Los libros y textos a que hace referencia el número anterior deberán cumplir los requisitos siguientes:

A) En su contenido:

a) Estar en armonía con los principios doctrinales de la Ley de Educación Primaria.

b) Cuando estén destinados a la enseñanza primaria se ajustarán a los Cuestionarios nacionales establecidos por Orden ministerial de 6 de julio de 1965, así como a sus normas didácticas, y deberán especificar el curso escolar para el cual han sido elaborados. Su tratamiento se realizará, necesariamente, por cursos y materias.

B) En sus características materiales:

Su tamaño, cuerpo de letra, papel, ilustraciones y encuadernación, responderán a las exigencias actuales de mejoramiento material de los libros escolares.

Tercero.—Los editores presentarán la solicitud de aprobación del texto en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional. Acompañarán tres ejemplares, si se tratara de texto impreso, o tres maquetas completas del texto en proyecto, una de ellas con un pliego del libro impreso sobre el papel que haya de ser utilizado y los modelos de la totalidad de las ilus-

traciones que hayan de figurar en el mismo. Habrán de efectuar en la Habilitación del Departamento el pago de la tasa establecida por el Decreto de 23 de septiembre de 1959.

Cuarto.—Los textos serán informados por los Organismos Técnicos de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que remitirán uno de los dos ejemplares o la maqueta completa, junto con su informe, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, para que sea dictaminado en la forma determinada por el Decreto de 21 de marzo de 1958.

Quinto.—Además, los textos de formación religiosa y educación cívico-social, enseñanzas del hogar y educación física serán remitidos a dictamen de la Comisión Episcopal de Enseñanza, en el primer caso, y de la Delegación Nacional de Juventudes o de la Sección Femenina, en el segundo, siendo requisito indispensable el dictamen favorable para la aprobación del texto por el Ministerio de Educación Nacional.

Sexto.—Finalizados estos trámites, dos de los tres ejemplares presentados se conservarán en la Dirección General de Enseñanza Primaria, y el tercero se devolverá al interesado con la diligencia de autorización, en su caso.

Séptimo.—Cuando la resolución del Ministerio sea de aprobación del texto, la correspondiente Orden se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio y además se comunicará al interesado.

Octavo.—Si la resolución fuese denegatoria, no será publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio, pero si se remitirá al interesado el informe emitido por los Organismos técnicos de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y si se tratara de textos de religión, educación cívico-social, enseñanzas del hogar o educación física, el de la Comisión Episcopal de Enseñanza, o Delegación Nacional de Juventudes, o Sección Femenina, según los casos.

Noveno.—El interesado podrá solicitar la revisión del acuerdo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación. En tal caso, el texto deberá ser sometido nuevamente al trámite ordinario. Contra la nueva resolución no se dará recurso alguno en la vía gubernativa.

Décimo.—La edición de venta de los manuales a que hace referencia esta Orden deberá consignar, preceptivamente, en la segunda página de cubierta, los siguientes datos:

- a) Nombre de la editorial.
- b) Número de edición.
- c) Año de publicación.
- d) Fecha de aprobación ministerial y «Boletín Oficial» en que se publicó.
- e) Fecha en que el libro debe ser retirado de su utilización.
- f) Curso escolar a que el libro va destinado.

En la cuarta página de cubierta llavará impreso el precio de venta al público.

Undécimo.—La editorial depositará en la Dirección General de Enseñanza Primaria dos ejemplares de la edición de venta, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones a que se refiere esta Orden. Dichos ejemplares presentarán de modo visible, en la portada y en varias de sus páginas, la expresión: «Ejemplar para el Ministerio de Educación Nacional».

Caso de no ajustarse a las condiciones señaladas, sería invalidada la aprobación del libro y retirada la edición. La misma medida se aplicará cuando se compruebe la existencia en el mercado de ejemplares que no se ajusten al modelo presentado.

Duodécimo.—Los manuales a que hace referencia esta Orden deberán ser sometidos a nuevo examen cada ocho años, a partir de la fecha de aprobación.

Durante este plazo pueden hacerse las reimpresiones que se deseen, siempre que no se introduzcan variaciones en el contenido en relación a la edición aprobada. No podrán ponerse a la venta los libros una vez terminado el curso académico en que el plazo hubiera expirado.

Decimotercero.—El empleo en las Escuelas Nacionales de manuales no aprobados será sancionado con arreglo a lo que dispone el artículo 197 del Estatuto del Magisterio.

Las Escuelas no estatales podrán ser sancionadas con la retirada de la autorización de funcionamiento y clausura, considerándose siempre al empresario responsable de las infracciones que en la Escuela se cometan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos los textos aprobados de acuerdo con los Cuestionarios de 6 de febrero de 1953 deberán ser revisados y actualizados, teniendo en cuenta los Cuestionarios vigentes. Los destinados a los cuatro primeros cursos de escolaridad hasta el 31 de agosto de 1966. Los correspondientes a los restantes cursos, hasta 31 de agosto de 1967.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 30 de junio de 1958, salvo en lo relativo a las Escuelas del Magisterio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de octubre de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3284/1965, de 11 de noviembre, por el que se dispone el cese del General de Brigada de Caballería don Adolfo Artalejo Campos en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Ifni,

A propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del de Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Adolfo Artalejo Campos cese, por pase a otro destino, en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Ifni, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3285/1965, de 11 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Joaquín Agulla Jiménez-Coronado en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Sahara.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en disponer el cese de don Joaquín Agulla Jiménez-Coronado en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Sahara, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3286/1965, de 11 de noviembre, por el que se nombra para el cargo de Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don Marino Trovo Larrasquito.

A propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del de Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en nombrar Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don Marino Trovo Larrasquito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3287/1965, de 11 de noviembre, por el que se nombra a don Adolfo Artalejo Campos Gobernador general de la Provincia de Sahara.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en nombrar a don Adolfo Artalejo Campos Gobernador general de la Provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se dispone el cese del Técnico-Mecánico de Señales Marítimas don Elías Álvarez Muñiz en el Servicio de Obras Públicas de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Técnico-Mecánico de Señales Marítimas don Elías Álvarez Muñiz,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Obras Públicas de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que toma posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3288/1965, de 11 de noviembre, por el que se nombra Jefe de las Fuerzas Militares de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don Marino Trovo Larrasquito.

Vengo en nombrar Jefe de las Fuerzas Militares de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don Marino Trovo Larrasquito, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA